ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 12/03/2019

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 24/2019 LIBRE GESTION FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de () de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (), Departamento
de (), portador de mi Documento Único de Identidad número (), y. Número. De. Identificación .Tributaria. ();
actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que
compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional
Rosales, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil
diecinueve, con fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley
de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Oficial número
DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el
cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis
asignaciones como DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil
diecinueve y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo
Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo
Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo
judicial y extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", por otra parte el
Señor (), de (), Empleado, del domicilio de (), Municipio del
Departamento de (), portador de mi Documento Único de Identidad número (); con Número
de Identificación Tributaria (), actuando en nombre y representación de la Sociedad BIOQUIM DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-
ciento cinco-cinco, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de
Escritura Pública de Modificación, adecuación y actualización de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San
Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Emilio
Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro número TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de
Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y
TRES del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento por un periodo
de siete años, a partir del día nueve de noviembre de dos mil quince; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA
CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente

contrato de Servicio proveniente del proceso de Libre Gestión denominado suministro "DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO, PARA LAVANDERIA" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el suministro de "DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO, PARA LAVANDERIA" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.					
1	1	SE SOLICITA: CODIGO: 8-06-01018. CODIGO DE LA ONU: 47131811. DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO, DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE PRESENTAR TABLA DE DOSIFICACIÓN, NÚMERO DE REGISTRO; NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO (MES Y AÑO).					
		SE OFRECE: LAVADET DET-200S. DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. LIBRA. REGISTRO SANITARIO NO. IUH02830914. UNIDAD DE MEDIDA: CADA UNO. MARCA: DUISA. ORIGEN: EL SALVADOR. FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO. PRESENTACION DEL PRODUCTO: BOLSA PLASTICA DE 25 LIBRAS. GARANTIA DEL PRODUCTO: UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTOS SEAN RECIBIDOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL	C/U	18,000	\$ 0.83	\$ 14,940.00	UN DIA HABIL DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA
2	1	BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. SE SOLICITA: CODIGO: 8-06-01088. CODIGO DE LA ONU: 47131811. SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE PRESENTAR TABLA DE DOSIFICACIÓN. NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO (MES Y AÑO)					
		SE OFRECE: LAVADET SEC-100S. SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA USO EN LAVADORA. LIBRA. REGISTRO SANITARIO No. IU-H02850914. UNIDAD DE MEDIDA: CADA UNO. MARCA: DUISA. ORIGEN: EL SALVADOR. FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO. PRESENTACION DEL PRODUCTO: BOLSA PLASTICA DE 25 LIBRAS. GARANTIA DEL PRODUCTO: UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTOS SEAN RECIBIDOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL	C/U	5,271	\$ 1.00	\$ 5,271.00	UN DIA HABIL DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA

Reng. Nº	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	1	BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. SE SOLICITA: CODIGO: 8-06-01090. CODIGO DE LA ONU: 47131827. BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE PRESENTAR TABLA DE DOSIFICACIÓN. NÚMERO DE REGISTRO, NÚMERO DE LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO (MES Y AÑO).					
		SE OFRECE: LAVADET CLO-100S. BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA. LIBRA. REGISTRO SANITARIO NO. IUH02810914. UNIDAD DE MEDIDA: CADA UNO. MARCA: DUISA. ORIGEN: EL SALVADOR. FECHA DE VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO. PRESENTACION DEL PRODUCTO: BOLSA PLASTICA DE 25 LIBRAS. GARANTIA DEL PRODUCTO: UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTOS SEAN RECIBIDOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL	C/U	18,000	\$ 1.10	\$ 19,800.00	UN DIA HABIL DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA
		NUESTRA EMPRESA BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. GARANTIZA QUE LOS PRODUCTOS QUIMICOS OFERTADOS MANTENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: *ROPA DE CALIDAD, BLANCA, SIN MANCHAS, SIN MAL OLOR, SANITIZADA Y MANTENIENDO LOS COLORES FIRMES EN PRENDAS NO BLANCAS *PRODUCTOS BIODEGRADABLES, NO CONTAMINANDO EL MEDIO AMBIENTE *NUESTROS PRODUCTOS NO PRODUCEN ALERGIAS EN LAS PERSONAS QUE LOS MANIPULAN * EL RESULTADO FINAL EN EL PORCENTAJE DE RECHAZO NO EXCEDERA DEL 5% DEL TOTAL DE LAS PRENDAS LAVADAS					
		GARANTIZAMOS QUE LOS PRODUCTOS QUIMICOS OFERTADOS MANTENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: *PRODUCTOS NO FORMULADOS A BASE DE HIPOCLORITO DE CALCIO. ESTO DEBIDO A QUE NUESTRO PRODUCTO LAVADET CLO-100S ES FORMULADO A BASE DE CLORO ORGANICO.					
		COMUNICAMOS QUE: *NUESTROS PRODUCTOS OFERTADOS CUMPLEN CON LOS COMPONENTES QUIMICOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA *NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES TECNICAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA SOLICITUD DE COMPRA *MANTENDREMOS VIGILANCIA DEL DETERIORO DE LAS PRENDAS (PROMEDIO DE UN AÑO DE VIDA EN TELA DE MANTA, GASA, TOALLA, OJO DE PERDIZ, DACRON PESADO, CARDIGAN, LINO, OXFORD, FRAZADA Y BONEL; Y SEIS MESES EN LAS PRENDAS DE GASA, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE COMIENZA A ROTAR, LA CUAL ESTARA ESTAMPADA EN CADA PRENDA).					

Reng. Nº	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		*MANTENDREMOS VIGILANCIA DEL CUIDO DE LA MAQUINARIA, RESPECTO A LA INCIDENCIA POR EL USO DE QUIMICOS EN ELLAS *SE REALIZARAN PRUEBAS DE CONTROL DE LA ROPA LAVADA Y SE PREENTARA INFORME DE ANALISIS BACTERIOLOGICO REALIZADO POR UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD ACREDITADO EN EL PAIS; SE HARÁN CADA TRES MESES Y EL PAGO DE LOS ANALISIS ESTARAN A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICADA.					
		NOS COMPROMETEMOS A: BRINDAR EL SERVICIO TECNICO, LA CONTINUA VIGILANCIA PARA EVITAR EL DETERIORO DE LAS PRENDAS Y EL CHEQUEO CONTINUO DE LA MAQUINARIA. LO ANTERIOR SE ESTA BRINDANDO DURANTE EL TIEMPO QUE SE UTILICEN NUESTROS PRODUCTOS QUIMICOS EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LAVADO.					
TOTAL ADJUDICADO + IVA					\$40,011.00		

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el suministro "DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO, PARA LAVANDERIA", b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No.LG.032/2019, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, c) La contratista se obliga a suministrar el Detergente Industrial en polvo: A base de derivados de ácidos orgánicos, tensoactivos, solventes, antiespumantes y materiales alcalinos con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente. CONTENIDO DEL

BLANQUEADOR EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA DE USO HOSPITALARIO: Es un Producto en polvo mezcla de sales alcalinas y neutras, sodio y cloroorgánico de 5.5 a 7 aproximadamente. El producto en polvo completamente soluble en todo tipo de agua (duras y suaves). Con espuma controlada. Que posea agentes humectantes, dispersantes, detergentes, emulsificantes, que actúa en fibra sintética y de algodón (manta, toalla, ojo de perdiz, bonell, dacron). Que actúe a cualquier temperatura (agua fría o caliente). NOTA: Los productos deben ser compatibles entre sí. La contratista deberá entregar la misma marca en los productos. Y d) La contratista se obliga a entregar los productos en presentación líquido que garanticen sanitización y blancura en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen el buen estado de las maguinas lavadoras, los productos deberán cumplir características similares o superiores a las que se detallan a continuación: 1. Productos químicos biodegradables para evitar la contaminación del medio ambiente, personal operario de Lavandería y para protección de maguinaria (máguinas de hierro bajo en carbón y acero inoxidable). 2. Los productos deben garantizar la calidad de la ropa, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza agua dura. 3. La contratista deberá entregar el producto en bolsas de 25 libras cada una para mejor traslado y manipulación para el hospital. 4. La contratista deberá responder por los daños que sufra el equipo y sus componentes propiedad del Hospital por el uso del guímico. 5. Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital. 6. La contratista debe hacer constar que los productos ofertados cumplen con los componentes químicos detallados en la oferta. 7. La contratista debe entregar los productos en presentación de polvo con las cantidades que de acuerdo a las características del producto y los procesos de lavado sean recomendables para lavar 100, 300,400,600 y 800 libras de ropa con suciedad liviana, mediana ó pesada en cada proceso de lavado. 8. La contratista deberá realizar pruebas de control de la ropa lavada y presentar el INFORME DE ANALISIS BACTERIOLOGICO realizado por un Laboratorio de Control de Calidad acreditado en el país. Las pruebas deben realizarse cada tres meses y el pago de los análisis estarán a cargo de la contratista. 9. De cada producto debe presentarse copia autenticada por notario de registro sanitario del país de origen y hoja de seguridad en idioma español. 10. La contratista previa coordinación con la UACI del Hospital podrán realizar visita técnica al área de Lavandería para verificar equipo de lavadoras y secadoras con que cuenta el hospital. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Artículos de Limpieza y Lavandería, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CUARENTA MIL ONCE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$40,011.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-24/19, OBJ: ESP: 54107, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares

de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL **CONTRATO.** Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital, y los establecidos en la Cláusula Primera del presente Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá Carta de Aceptación. Al momento de la entrega presentara nota de remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el artículo 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.- CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES: La recepción se hará en el Almacén de Artículos Generales, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. Para lo cual la Contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo analisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 171 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, al Señor ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARIA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre los partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el Administrador de Contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el Titular de conformidad a la Cláusula Decima Segunda que se refiere a la MODIFICACIÓN UNILATERAL o cuando la disminución va incluida en el trámite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el Administrador de Contrato que inicie el trámite de ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, es donde la Unidad Jurídica al finalizar el debido, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una Resolución donde es firmada solo por el Titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada

por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. <u>CLAUSULA VIGESIMA:</u> INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: (......) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del marzo del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "e" de la Ley de Acceso a la Información pública.(LAIP).